

Se valorará: la calidad, relevancia e interés para generar mejoras en el área temática específica y la capacidad de generar sinergias.

2. La Comisión de selección establecida en el artículo 9, a la vista del informe emitido por la CTE, aplicando los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, elaborará una propuesta en la que se concrete la evaluación efectuada y seleccionará a los grupos a integrar en el Consorcio CIBER con la dotación presupuestaria. Relacionará también los grupos que no se consideren financiables, no procediendo su incorporación en el CIBER, con indicación de los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

3. La resolución de concesión quedará condicionada a la incorporación efectiva de los centros y grupos seleccionados al CIBER, en los términos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 84. *Formalización de la adenda al convenio del Consorcio CIBER.*

1. Si la institución solicitante del grupo que resulte seleccionado no forma parte del CIBER, tras la resolución de concesión se formalizará su incorporación al CIBER mediante la adhesión al convenio de creación del CIBER y la aceptación de sus Estatutos.

2. Dicha incorporación debe ser ratificada por el Consejo Rector del CIBER.

*Sección 3.ª Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento*

*Subsección 1.ª Proyectos Integrados de Excelencia en los IIS*

Artículo 85. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta convocatoria es la financiación de proyectos de investigación con enfoques y métodos novedosos de calidad contrastada, que representen un avance significativo en el campo de la investigación en ciencias y tecnologías de la salud en los IIS.

2. Con esta actuación se pretende:

a) Agregar las capacidades y fomentar las sinergias en los IIS mediante la integración de la actividad de grupos de investigación de diferentes áreas de conocimiento, para favorecer la obtención de conocimientos de difícil consecución mediante proyectos convencionales.

b) Potenciar la investigación traslacional sobre medicina predictiva y personalizada.

c) Promover la participación de investigadores jóvenes.

d) Facilitar el desarrollo de proyectos de investigación de alta calidad dentro de los IIS como estructuras basales de la infraestructura europea EATRIS.

Artículo 86. *Tipos y características de los proyectos.*

1. Los proyectos integrados que se presenten a esta convocatoria deberán reunir las siguientes características comunes:

a) Ser proyectos de investigación con objetivos ambiciosos en la frontera del conocimiento que cumplan los principios establecidos en el artículo 4.

b) Tener una duración de 3 años.

c) Tener un coordinador del proyecto, elegido entre los investigadores principales de los grupos participantes, que actuará como interlocutor científico con el ISCIII.

d) Podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

d1) Proyectos en el ámbito de un IIS: presentando una propuesta única, no financiada con anterioridad, a desarrollar por un mínimo de 4 y un máximo de 8 grupos de investigación pertenecientes a cualquiera de las instituciones que forman parte del IIS solicitante, que no hayan colaborado habitualmente con anterioridad.

d2) Proyectos coordinados entre varios IIS: constituidos por dos o más subproyectos, presentados por diferentes IIS. En el proyecto coordinado en su conjunto deberán participar un mínimo de 4 grupos de investigación y deberá justificarse adecuadamente en la memoria la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma. Cada subproyecto, perteneciente a un IIS, tendrá sus grupos de investigación y un investigador principal. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable de la coordinación científica y del seguimiento del proyecto.

e) Ser proyectos localizados temáticamente en el área de la medicina predictiva y personalizada.

f) Presentar las propuestas en los términos del apartado anterior, en función del tipo de proyecto presentado.

2. Por cada IIS, podrán presentarse un máximo de dos solicitudes de las que solo una podrá ser para proyecto coordinado del apartado 1.d.2).

3. A los proyectos se tendrán que vincular empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria.

#### Artículo 87. *Requisitos de los participantes en los grupos de investigación.*

1. Todos los integrantes de los grupos de investigación deberán estar reconocidos por el IIS como miembros del grupo acreditado por el que se presentan.

2. Cada grupo podrá participar solamente en un proyecto de los mencionados en el artículo 86.1.d1) presentados por su Instituto, salvo los grupos transversales de prestación de servicios (ómicas, ensayos clínicos...), que podrán figurar en aquellos proyectos que lo requieran.

3. Al menos uno de los grupos de investigación participantes estará dirigido por un investigador que esté desarrollando un contrato Juan Rodés, Miguel Servet, Ramón y Cajal o programas equivalentes de las Comunidades Autónomas, o que sea un investigador estabilizado en activo de los programas I3.

4. Los grupos de investigación que se encuentren desarrollando un proyecto integrado de excelencia de convocatorias anteriores, únicamente podrán participar en los proyectos coordinados entre varios IIS, salvo los grupos transversales de prestación de servicios.

#### Artículo 88. *Documentación requerida.*

1. Para la presentación de la documentación necesaria para esta actuación, se tendrá en cuenta todo lo indicado en el artículo 7 de esta convocatoria.

Los interesados en acceder a esta ayuda, cumplimentarán y presentarán la documentación normalizada específica para esta actuación y disponible en la sede electrónica del ISCIII.

La documentación a presentar es:

a) Formulario de solicitud. En los proyectos coordinados, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

b) Memoria del proyecto de investigación en modelo normalizado en inglés.

c) Currículos normalizados de los investigadores, principales de cada uno de los grupos de investigación.

d) Historial científico de cada grupo de investigación.

e) Documentación que acredite la colaboración y vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos.

f) En los proyectos coordinados se deberá cumplimentar el documento de coordinación.

La documentación indicada en las letras b), c), d), e) y f) será remitida en formato electrónico, siendo únicamente necesaria la presentación en papel del formulario de solicitud cuando se presente sin Certificado electrónico.

La no presentación de los documentos indicados en las letras a), b), c) y d) en el plazo previsto en el artículo 7.3 y según los formularios disponibles en la web del ISCIII para esta actuación, no tendrá carácter subsanable y conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

#### Artículo 89. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración de los grupos de investigación: hasta 25 puntos.

Se valorará: historial científico (artículos, publicaciones y patentes; captación de fondos en convocatorias nacionales) de los grupos en relación con la temática del proyecto; participación en programas internacionales de I+D+I; capacidad formativa (dirección de tesis doctorales, de máster y financiación de recursos humanos en convocatorias competitivas); complementariedad de los equipos de investigación participantes y beneficios de la coordinación en el presente proyecto.

B. Valoración del proyecto: hasta 75 puntos.

Se valorará: calidad; viabilidad; adecuación temática; traslación; contribución del proyecto a la integración de los grupos participantes.

2. Las CTE asignarán, por consenso, una valoración global única para cada una de las solicitudes y elaborarán un informe científico-técnico de evaluación, que resuma los aspectos más relevantes de la misma teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

3. La Comisión de selección establecida en el artículo 9, a la vista de los informes de las CTE, aplicando los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, valorará las solicitudes y elaborará una propuesta que contenga:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor puntuación en el apartado «valoración del proyecto» y, si persistiera, por decisión motivada de la Comisión de selección.

b) Una relación de los proyectos que se consideran no financiables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

c) En el caso de proyectos coordinados, podrá proponerse la aprobación solo de algunos de los subproyectos siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador y no se afecte la viabilidad del mismo.

#### Subsección 2.<sup>a</sup> *Proyectos de investigación en salud*

#### Artículo 90. *Objeto, finalidad y modalidades.*

1. El objeto de esta convocatoria es la financiación de proyectos en alguna de las siguientes modalidades:

A. Proyectos de investigación en salud.

B. Proyectos de desarrollo tecnológico en salud.

2. En la modalidad proyectos de investigación en salud, serán susceptibles de financiación aquellos proyectos, de calidad contrastada, que tengan como objetivos principales:

a) La transferencia y aplicación del conocimiento científico-técnico a la mejora en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y en las actividades de promoción de la salud pública y los servicios de salud.

b) Fomentar las sinergias, impulsar el talento y la empleabilidad y fortalecer las estructuras de gobernanza que agregan las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS.

3. En la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico en salud, serán susceptibles de financiación proyectos de desarrollo basados en experiencias preliminares ya contrastadas impulsándolos en su fase de desarrollo.

4. Con esta actuación se pretende, respectivamente:

a) Financiar una línea de investigación de calidad estable, evitando la fragmentación de los equipos de investigación, de forma que alcancen el tamaño que les permita tener la masa crítica necesaria, fomentando la participación de investigadores principales con dedicación única en cada modalidad de proyecto.

b) Impulsar la financiación de proyectos de investigación solicitados por investigadores de los programas Juan Rodés, Miguel Servet, Ramón y Cajal y del programa de estabilización de investigadores del SNS (I3 SNS). Al menos el 5% de los proyectos que se financien deberán destinarse al cumplimiento de este objetivo específico.

c) Fomentar la presentación de proyectos coordinados que hagan posible la creación de contextos de cooperación científica, especialmente en los investigadores que participan en las estructuras estables de investigación cooperativa, acelerando la transferencia de resultados a la práctica clínica, y que permitan obtener objetivos difícilmente alcanzables a través de proyectos individuales, y en los que se evidencie la interacción de grupos de investigación biomédica básica (orientada a la enfermedad), con grupos de investigación biomédica clínica (orientada al paciente) y con grupos de investigación epidemiológica y en servicios de salud.

d) Incentivar la participación del personal investigador que realiza tareas asistenciales en el SNS como investigador principal de proyectos, en consonancia con lo establecido en el programa de intensificación de la investigación. Al menos el 20% de los proyectos que se financien deberán estar dirigidos por personal asistencial del SNS.

e) Potenciar la investigación traslacional en cooperación y con resultados cercanos al mercado.

f) Potenciar la participación en proyectos a realizar a través de las infraestructuras europeas constituidas como ERIC (EATRIS, ECRIN), en las que España es miembro, representada por el ISCIII.

## Artículo 91. *Tipos y características de los proyectos.*

1. En la modalidad proyectos de investigación en salud, los proyectos podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

a) Proyectos individuales: presentados por una entidad solicitante y a ejecutar por un equipo de investigación liderado por uno o por dos investigadores principales responsables. Cuando se presenten por dos investigadores principales, ambos deben pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante de la ayuda, actuando uno de ellos como interlocutor a todos los efectos. En el caso de que el interlocutor dejara de estar vinculado con el centro beneficiario, el otro investigador principal asumirá esta función.

b) Proyectos coordinados: constituidos por dos o más subproyectos, presentados por distintas entidades solicitantes, que deberán justificar adecuadamente en la memoria la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma. Cada subproyecto tendrá su equipo y un investigador principal. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable del desarrollo del proyecto. Los proyectos coordinados podrán ser convertidos de oficio en proyectos individuales si la coordinación se considerara innecesaria.

c) Proyectos multicéntricos: realizados de acuerdo a un protocolo único, en más de un centro. En este tipo de proyectos, los solicitantes podrán optar por una de las posibilidades siguientes:

c.1) Presentar una única solicitud por el centro al que esté vinculado el investigador principal, que actuará como coordinador, figurando en un mismo equipo todos los investigadores colaboradores, con independencia del centro desde el que participen (Multicéntrico con un centro beneficiario de la ayuda).

c.2) Presentar una solicitud por cada uno de los centros participantes, con un investigador principal y un equipo de investigación por cada solicitud presentada. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable de la coordinación científica y del seguimiento del proyecto (multicéntrico con varios centros beneficiarios).

2. En la modalidad proyectos de Desarrollo Tecnológico en Salud, los proyectos podrán presentarse como proyectos individuales presentados por una entidad solicitante y a ejecutar por un equipo de investigación liderado por un investigador principal responsable o como proyectos coordinados, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.b). En ambos casos, podrán optar a una de las categorías siguientes:

a) Proyectos de desarrollo basados en unos resultados o experiencias preliminares ya contrastados y que muestren potencial de transferencia al SNS.

b) Proyectos para desarrollar tecnologías innovadoras en salud, incluidos productos sanitarios, servicios, herramientas de diagnóstico, software médico y/o de gestión o nuevas terapias.

c) Proyectos que requieran validación clínica y/o tecnológica de una tecnología sanitaria desarrollada. A estos efectos, se entiende por tecnología sanitaria el conjunto de dispositivos y procedimientos médicos o quirúrgicos usados en la atención sanitaria, incluyendo a sus sistemas organizativos y de soporte.

3. El plazo ordinario de ejecución de la modalidad proyectos de investigación en salud será de tres años y el de la modalidad proyectos de desarrollo tecnológico en salud de dos años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

4. Cuando el desarrollo del proyecto así lo requiera se podrán vincular empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria. En la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico en salud esta vinculación será obligatoria.

5. En ambas modalidades, los conceptos subvencionables serán los contemplados en el artículo 77 con la siguiente excepción y particularidad para la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico en salud: no se financiarán gastos para la contratación de personal.

6. En la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico, la limitación del número de solicitudes será de un máximo de dos por cada IIS y una en el resto de los casos. A estos efectos, el máximo de solicitudes aplica a la modalidad en su conjunto, con independencia del tipo de proyecto solicitado (individual o coordinado).

## Artículo 92. *Requisitos de los participantes en los equipos de investigación.*

1. La participación en los equipos de investigación se ajustará a los requisitos establecidos en este artículo y al régimen de incompatibilidades indicado en el artículo 93.

2. Los requisitos de los investigadores principales son los siguientes:

a) Pertener a la plantilla de la entidad solicitante o de alguna de las establecidas en el artículo 6.2 y tener formalizada con ella su vinculación funcionarial, estatutaria o laboral (incluidos los contratos Juan Rodés, Miguel Servet y Ramón y Cajal), como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y el momento de la resolución de concesión.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud y las normas autonómicas que la desarrollen.

b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación o de perfeccionamiento postdoctoral de cualquier naturaleza (contratos Sara Borrell, Juan de la Cierva, o contratos de programas de las Comunidades Autónomas), ni un contrato Río Hortega de formación en investigación para profesionales que hayan finalizado la FSE.

c) En las modalidades de proyectos de investigación en salud, tener dedicación única al proyecto solicitado.

3. Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación: tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades que pueden ser solicitantes de esta actuación, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y el momento de la resolución de concesión.

A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el apartado 2.a) para la vinculación estatutaria.

4. La pérdida de la vinculación del investigador principal antes de la resolución de concesión determinará su baja en el proyecto, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración del proyecto y la desestimación de la solicitud.

En la modalidad proyectos de investigación en salud con dos investigadores principales, la pérdida de vinculación de uno de ellos determinará su baja en el proyecto, que será dirigido por el otro investigador principal.

En caso de investigadores colaboradores, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su expulsión del equipo investigador del proyecto.

5. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades sin domicilio social en España.

#### Artículo 93. *Régimen de incompatibilidades.*

1. En las modalidades de proyectos de investigación en salud, el régimen de incompatibilidades, tanto de los investigadores principales como de los restantes miembros del equipo de investigación, vendrá fijado por el número de proyectos en los que participan y su dedicación en los mismos, siendo el siguiente:

a) Para todos ellos se entiende por dedicación única la participación en un sólo proyecto de investigación y por dedicación compartida la participación en varios proyectos.

b) No podrán ser investigadores principales de estos proyectos aquellos investigadores que participen en proyectos en ejecución de las convocatorias siguientes:

1.º Proyectos de investigación en salud de las convocatorias AES 2012 (categoría intrasalud), AES 2013 (salvo los presentados al amparo de la convocatoria AAL y los de un año de duración) y AES 2014 (modalidad proyectos de investigación en salud).

2.º Proyectos de investigación fundamental orientada y no orientada del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, que finalicen, según resolución de concesión, después del 31 de diciembre de 2015.

3.º Proyectos de I+D+I del Programa Estatal de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad y proyectos de I+D del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, correspondientes a las convocatorias de 2013 y 2014.

Las modificaciones de proyectos de las convocatorias citadas en este punto producidas con posterioridad al plazo indicado en el artículo 7.3, tales como renunciaciones y cambios de dedicación, no afectarán al régimen de incompatibilidades derivado de esta actuación.

A los efectos del régimen de incompatibilidades, la modalidad de proyectos de investigación en salud de la convocatoria AES 2015, la convocatoria de proyectos de I+D+I del Programa Estatal de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad y la convocatoria de proyectos de I+D del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia que se convoquen en 2015, computan como una única convocatoria, por lo que sólo se podrá ser investigador principal en una única solicitud del conjunto de proyectos presentadas a ambas.

c) Los investigadores principales deberán participar con dedicación única en esta modalidad de proyectos de investigación en salud, en la que se tendrá en cuenta, a efectos de incompatibilidad, las convocatorias mencionadas en el apartado 1.b).

d) Los restantes miembros del equipo de investigación podrán participar con dedicación única en un solo proyecto o con dedicación compartida en tres en el conjunto de los proyectos comprendidos en esta modalidad de proyectos de investigación en salud y en las convocatorias citadas en el apartado 1.b) de este artículo.

e) Son excepciones al régimen general de incompatibilidad descrito, los siguientes supuestos:

e.1) No habrá incompatibilidades con proyectos que hayan obtenido financiación de los Planes Regionales de I+D+I de las Comunidades Autónomas ni con proyectos obtenidos en las convocatorias de RETICS y de CIBER.

e.2) En la modalidad de proyectos de investigación en salud no habrá incompatibilidades con los proyectos de investigación asociados a los contratos Miguel Servet y Miguel Servet tipo I de las convocatorias 2012, 2013 y 2014 de la AES.

2. En la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico ni el investigador principal ni los colaboradores podrán figurar en los equipos de proyectos financiados de la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico en salud de la convocatoria de la AES 2014.

3. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de las compatibilidades a las que se hace referencia en este artículo.

4. En aquellos proyectos con un único investigador principal, el incumplimiento por parte de éste de los requisitos citados, determinará la exclusión de todo el equipo de investigación, la inadmisión de la solicitud y la no valoración del proyecto.

5. El incumplimiento de los requisitos citados por parte de alguno de los restantes miembros del equipo de investigación determinará su exclusión de todos los proyectos en los que figure. Las CTE valorarán la situación de los proyectos en los que la composición inicial del equipo de investigación se haya visto alterada por la aplicación de este requisito, para determinar lo que proceda en cada caso, independientemente de la valoración que el proyecto haya podido obtener.

#### Artículo 94. *Documentación requerida.*

1. Además de lo previsto en el artículo 7, las solicitudes para participar en esta actuación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Memoria del proyecto de investigación. Adicionalmente a esta memoria se podrá presentar voluntariamente otra en idioma inglés (su presentación no sustituirá a la memoria en castellano).
- c) Currículo normalizado de los investigadores principales.

En los proyectos coordinados y multicéntricos con varios centros beneficiarios, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

La documentación indicada en las letras b) y c) de este apartado será remitida en formato electrónico, siendo únicamente necesaria la presentación en papel del formulario de solicitud cuando se presente sin Certificado electrónico.

La no presentación de los documentos indicados en las letras a), b) y c) de este apartado en el plazo previsto en el artículo 7.3 y según los formularios disponibles en la web del ISCIII para esta actuación, no tendrá carácter subsanable y conllevará la exclusión de la solicitud en el trámite de admisión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación para esta ayuda, necesaria para la tramitación del procedimiento:

- a) Currículos normalizados del resto de los miembros del equipo de investigación.
- b) Documentación que acredite la colaboración y vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos. Este documento será obligatorio en los proyectos de Desarrollo Tecnológico.

c) En los proyectos coordinados, y multicéntricos con varios centros beneficiarios se deberá cumplimentar, además, el informe de coordinación en modelo normalizado.

d) En el caso de centros privados de I+D, acreditación del tipo de vinculación existente entre el mismo y el investigador responsable, así como su duración.

e) En el caso de centros del ámbito del SNS que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación u otro tipo de entidad, los documentos del artículo 6.

Artículo 95. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de los proyectos de la modalidad proyectos de investigación en salud se realizará conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración del equipo de investigación: hasta 35 puntos.

Se valorará: historial científico (proyectos, publicaciones y patentes) del investigador principal y del equipo de investigación en relación con la temática del proyecto; participación en programas internacionales de I+D+I; calidad y liderazgo; capacidad formativa del investigador principal y del equipo y financiación obtenida de recursos humanos en convocatorias competitivas. Resultados previos obtenidos en el ámbito de la propuesta; trayectoria contrastada o potencial del investigador principal y del equipo de investigación en el desarrollo de actividades de I+D+I en el marco de la AES.

B. Valoración del proyecto: hasta 65 puntos.

Se valorará: calidad, viabilidad, relevancia, interés, aplicabilidad y capacidad de transferencia del proyecto; capacidad del proyecto para generar mejoras en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y en las actividades de promoción de la salud pública y los servicios de salud y para generar sinergias, impulsar el talento y la empleabilidad y fortalecer las estructuras de gobernanza que agregan las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS; impacto; plan de difusión y de transferencia de tecnología y de resultados; adecuación de la propuesta a la AES y a los objetivos y prioridades establecidos en las diferentes actuaciones y complementariedad de la misma con otras actuaciones de I+D+I nacionales, internacionales o autonómicas.

2. La evaluación de los proyectos de la modalidad proyectos de desarrollo tecnológico en salud se realizará conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración del equipo de investigación: hasta 35 puntos.

Se valorará: historial científico-técnico; resultados previos obtenidos en el ámbito de la propuesta; complementariedad y valor añadido en el caso de las actividades colaborativas de I+D+i.

B. Valoración del proyecto: hasta 65 puntos.

Se valorará: calidad, viabilidad, relevancia, interés, aplicabilidad y capacidad de transferencia del proyecto; capacidad del proyecto para generar mejoras en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades; impacto; plan de difusión y de transferencia de tecnología y de resultados; adecuación de la propuesta a la AES.

3. En función del contenido de la propuesta las CTE podrán asignarlas de oficio a otra Comisión. Las CTE asignarán por consenso una valoración global única para cada una de las solicitudes y elaborarán un informe científico-técnico de evaluación, que resuma los aspectos más relevantes de la misma teniendo en cuenta los criterios establecidos, respectivamente en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. La Comisión de selección establecida en el artículo 9, a la vista de los informes de las CTE, aplicando los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, valorará las solicitudes y elaborará una propuesta que contenga:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación, el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor puntuación en el apartado «valoración del proyecto», y si persistiera, por decisión motivada de la Comisión de selección.

b) Una relación de los proyectos que se consideran no financiables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

c) En el caso de proyectos coordinados o multicéntricos, podrá proponerse la aprobación solo de algunos de los subproyectos siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador y no se afecte la viabilidad del mismo.

Subsección 3.<sup>a</sup> Acciones complementarias de programación conjunta internacional

Artículo 96. *Objeto, tipo y finalidad.*

1. Esta actuación tiene por objeto la financiación de proyectos de investigación de programación conjunta internacional en salud en el marco de consorcios transnacionales en los que el ISCIII se ha comprometido a apoyar proyectos colaborativos relevantes, con participación de equipos de investigación españoles junto con equipos de otros países.

2. Con esta actuación se pretende financiar la contribución de equipos de investigación españoles en proyectos de programación conjunta internacional que demuestren un valor añadido de la colaboración internacional en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud.

Artículo 97. *Características de los proyectos de investigación.*

1. Será objeto de financiación en esta modalidad de actuación la participación de entidades españolas integrantes de consorcios que hayan concurrido previamente en convocatorias de acciones complementarias de programación conjunta internacional en las que participa el ISCIII, relacionadas en el Anexo II, siempre que hubieran sido priorizadas en la evaluación correspondiente.

2. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por equipos de investigación españoles dirigidos por un investigador principal, que será el responsable del desarrollo de las actividades de la propuesta española dentro del consorcio del proyecto en el que se inscribe. El investigador principal y los componentes del equipo de investigación español deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en las convocatorias internacionales correspondientes.

3. El plazo ordinario de ejecución de los proyectos será de tres años.

Artículo 98. *Requisitos de los participantes en los equipos de investigación.*

Los participantes en los equipos de investigación solicitantes de esta actuación, cumplirán los mismos requisitos que los reflejados en el artículo 92 de proyectos de investigación en salud, con las siguientes excepciones:

a) El investigador principal y los colaboradores no deben participar en un proyecto de investigación en ejecución ya financiado en anteriores convocatorias del mismo programa conjunto internacional que todavía esté en ejecución en 2016.

b) El investigador principal deberá pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante y tener formalizada con ella su vinculación funcionarial, estatutaria o laboral (incluidos los contratos Miguel Servet y Ramón y Cajal), como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el momento de la solicitud del proyecto y el de la resolución de concesión.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas que la desarrollen.

Artículo 99. *Documentación requerida.*

1. Para la presentación de la documentación necesaria para esta actuación, se tendrá en cuenta todo lo indicado en el artículo 7 de esta convocatoria.